

RADICACION. 2019-00172

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIDACOOPT LTDA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO/ SECRETARIA DE SALUD DEL ATLANTICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se señala la fecha del próximo 12 de febrero de 2021, a las 8:30 a.m., para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., con la prevención de las consecuencias a su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.

Ahora, según lo dispuesto en el artículo 121 del C. G del P., no podrá trascurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada. Vencido ese plazo el juez perderá competencia para conocer del proceso. Sin embargo según el inciso 5 del mencionado artículo 121, el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia hasta por seis meses explicando la necesidad de hacerlo. Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis meses más pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia.

Por lo anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Señalar como fecha para la celebración de la audiencia inicial para el día 12 de febrero de 2021 a la hora de las 8:30 a.m.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

3.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 14 de febrero de 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa7b27521240a05dee076f16ea5ab1b44685682349c0a213fbef837834593c6**

Documento generado en 12/01/2021 02:46:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**